

20841

*RESOLUCION de 13 de junio de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico artístico a favor de Valderrobles (Teruel), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes:

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Valderrobles (Teruel), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Valderrobles que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de junio de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

#### ANEXO QUE SE CITA

#### Delimitación del conjunto histórico-artístico de Valderrobles (Teruel)

Por la margen derecha del río Matarraña desde 150 metros aguas arriba del puente medieval hasta 150 metros aguas abajo, desde este punto cruzando el río, por las calles Pizarro y Queipo de Llano, a buscar el camino que da la vuelta a la iglesia y castillo a unos 80 metros de éstas por la calle Solanet, por el final de las calles Dos de Mayo y Santa Ana a cruzar el río hasta el punto de partida.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

20842

*ORDEN de 20 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.341 interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Martinmar, S. L.».*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 21 de enero de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.341, promovido por «Panificadora Martinmar, S. L.», sobre sanción de multa por presunta falta de peso en el pan, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha 12 de enero de 1981 del Ministerio de Economía y Comercio, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

20843

*ORDEN de 20 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.159, interpuesto contra este Departamento por don José López Agudo.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de

20 de enero de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.159, promovido por don José López Agudo, sobre sanción de multa por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha 17 de julio de 1980 del Ministro de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

20844

*ORDEN de 20 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.337, interpuesto contra este Departamento por don Santos Pérez Hernández.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 18 de enero de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.337, promovido por don Santos Pérez Hernández, sobre sanción de multa por elaboración y venta de pan especial sin envoltura, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha 2 de febrero de 1981 del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar, y todo sin expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

20845

*ORDEN de 20 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.228, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Casa Serafin, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 4 de febrero de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.228, promovido por «Panificadora Casa Serafin, S. A.», sobre sanción de multa en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha 3 de septiembre de 1980 proferida por el Ministro de Economía y Comercio, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar, sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.